



CIRCULAR No. 6

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 31 de enero de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, determinó lo siguiente: -----

“...CUARTO. Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los preceptos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 10, fracción V, 11 y 24 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este órgano colegiado, con la propuesta y justificación presentada en el cuarto punto, por la Magistrada Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y.- -----

CONSIDERANDOS:

-----I. Con base en lo previsto con el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.- -----

-----II. Que de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 103 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones. -----

-----III. Que una de las funciones del Consejo de la Judicatura como órgano de administración y vigilancia es velar porque la justicia se imparta de manera pronta, realizando las acciones necesarias para el funcionamiento de los juzgados de la entidad; vigilando además que el presupuesto del Poder Judicial se administre con transparencia, eficacia, honradez y austeridad, buscando entre las acciones posibles, aquéllas que por un lado permitan la eficiencia presupuestal y por la otra, resuelvan los problemas de impartición de justicia que se presentan en el Estado.-



-----IV. De igual modo, el numeral 38 de la Ley Orgánica que nos rige, señala que los Juzgados de Primera Instancia y Especializados residirán en los lugares que acuerde el Consejo de la Judicatura y se integrarán por los jueces, secretarios, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga la normatividad aplicable y que fije el presupuesto.-----

-----V. Asimismo, el diverso 40 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, refiere que en la entidad federativa habrá el número necesario de Juzgados de Primera Instancia, en Materia Laboral o Especializados que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el buen funcionamiento de la administración de justicia, quien fijará la competencia territorial y por materia de dichos órganos jurisdiccionales, conforme a la disponibilidad presupuestal.-----

-----VI. Con fundamento en el dispositivo 103, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo de la Judicatura determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia y territorio de cada uno de los Juzgados, el sistema y criterios de distribución de los asuntos que deban conocer y la categoría de éstos, atendiendo a su función y al tabulador que para el caso se establezca o cualquier disposición que sea requerida para la correcta impartición de justicia.-----

-----VII. Que mediante acuerdo de sesión extraordinaria de doce de septiembre de dos mil veintidós, este órgano colegiado determinó cambiar la denominación y competencia del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, para constituirse en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de ese mismo distrito judicial, ello ante el incremento considerable de los asuntos de esta materia y el reclamo de la sociedad y de las barras de juristas que conforman esa demarcación judicial, de especializar otros tribunales judiciales de primera instancia en materia civil, a efecto que únicamente conozcan de asuntos familiares.-----

-----VIII. Ahora, tomando en consideración la noticia mensual que remite el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, se advierte que cuentan con una cantidad considerable de asuntos en materia civil y mercantil como resultado del cambio de denominación y competencia que se suscitó en el dos mil veintidós; es por ello, que con la finalidad que tal órgano jurisdiccional se avoque al conocimiento especializado de la materia familiar y toda vez que existe juzgado en materia civil dentro del distrito en mención, que cuenta con la competencia para absorber dicha carga procesal, se estima necesario remitir los asuntos en trámite de la materia civil y mercantil, que actualmente lleva el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, al Juzgado Segundo de Primera Instancia de ese mismo



Distrito Judicial, a efecto de que cada órgano jurisdiccional atienda aquellos asuntos relativos a la materia que conocen.-----

Bajo ese contexto, con base en las facultades conferidas por los preceptos invocados, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, previo análisis y discusión, dicta el siguiente: -----

ACUERDO:

-----PRIMERO. El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103 fracciones I, VI y VII, 38 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **ACUERDA: la remisión de los asuntos en trámite de la materia civil y mercantil que actualmente lleva el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, al Juzgado Segundo de Primera Instancia de ese mismo Distrito Judicial.-----**

-----SEGUNDO. Que el traslado de los expedientes deberá iniciar el **uno de febrero de dos mil veinticuatro**; iniciando el procedimiento de entrega recepción de dichos asuntos, que deberá quedar concluido a más tardar el uno de marzo del año en curso, sin perjuicio de que se habiliten los días y horas que sean necesarios para tal efecto; dicha distribuciónn será supervisada por la Central de Visitaduría Judicial.-----

-----TERCERO. Se instruye al Juez adscrito al juzgado receptor, dar prioridad y conocer en los términos que establece la ley, lo relativo a los asuntos con término constitucional pendientes de resolver, garantizando en todo momento los derechos humanos de los justiciables.-----

-----CUARTO. En caso que se susciten asuntos no previstos en el presente Acuerdo, éstos deberán ser informados por el personal adscrito a los citados órganos jurisdiccionales para que este Consejo de la Judicatura, acuerde lo procedente.-----

-----QUINTO. Atento a lo anterior, conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.-----

-----SEXTO. Comuníquese esta determinación a los poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, Salas del Tribunal



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia Civiles y Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Oral Mercantil, Laborales, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ